Se a de que los caballeros comisarios
y los negociantes de mar que son
los señores Julian de Ituero y Antonio de
Echevarrieta y don Juan de Castillo
se den para el cumplimiento, que
mientras el dicho Juan de Castillo
y su compañero que para ello fuere
nombrado se ordenare, se
mientras no se hiciere lo dicho
que se cumpla lo dicho, y se
mientras no se hiciere lo dicho se cu
plan y se cumpla, el negocio se
quite.

don Juan de Castillo

Antonio
Lopez